

Provincia de Alava Villa de Salinas de Añaña.

Reglamento de las Cargas, y gastos que corre^{on} y penden satisfacerse del Caudal de Propios, y Arv.^{os} de la Villa de Salinas de Añaña con consideración al producto anual que tiene y cuenta al Señor Fiscal por los documentos que se le han remitido, y uno, y otro es en esta forma.

Propios y su Valor.

Los Propios de la expresada villa de Salinas de Añaña, segun testimonio dado por Pedro Ana.^o de Rueda Cr.^{no} de Ayuntamiento de ella con fecha de Ocho de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, y de otras noticias, e Informes tomados en su Razon, consisten en la Casa destinada a Carniceria; en la que sirve de Fabrica; en la que ocupa la Carcel p.^{ca} en la Abaceria; en la Leña, y aprovechamiento del Monte nombrado de Robledal; en lo

Como



que se paga por fabricar sal
en las cinco Eras que tiene la
Villa en el Valle Sabado, y lo que
adelanta la Real Hacienda para
reparacion de las Salinas; en el
Quarto que con tributo se Paga
se cobra de cada Caballeria q.
viene por Sal; en lo que pagan
los Vecinos por reconocimiento de
los Exidos y terrenos, Concejiles
^{con vrd de licencia de}
que roturan, y cultiban la Just.
conforme a la costumbre, or-
denanzas, y Decretos de la
Provincia; en las Creadas o el
termino de Ormazabal; en cuyos
productos de granos se consideran,
y aumentan Ciento y sesenta
fanegas reguladas a precio de
treinta d. que se han dado ha-
sta aqui al Civijano, en cuatro
o primeras letras, y Alguaciles
por Vaxon de Salarios, con
reserva de señalarles con
esta consideracion lo que ~~para~~
parezcan correspondientes;
en lo que anualmente se

paga á la Villa por la Comuni-
 dad, ó Intererados en aquella
 Salinas con título de tercijon para
 reparar los Caminos de Serbidum-
 bre, y para á dhas Salinas; en lo
 que tambien satisface annualm.
 la Capellanía de Brenes por
 raxon del Patronato que inti-
 tuisó su Fundador á favor de la
 Villa con esta carga; en el Foro,
 derechos, ó tributos ann. que paga
 la Aldea de Ariea por raxon
 de Señorio que posee la expre-
 sada Villa; en la tierra roturada
 que llaman de S. Roque; en los
 Sitios que se ceden para tiendas
 en dias de Mercados; en las licen-
 cias que se conceden á los Orneros
 de la Villa para traer Ornija para
 cocer en un Ornos de pan; y en lo
 que percibe de la tesorería de la
 Provincia en compensacion del
 repartimientos que se hace á dha
 Villa con union de los demas
 Pueblos para los gastos extraños,
 y de Guerra que se ofrecen á

aquella, y de que esta exenta
la misma Villa en vno de reales
Ejecutorias, cuyos relacionados
efectos producen annualm.^{te} Ocho
mil doce d. y diez y seis mrs v.^{on}
Yo prebiene se ha de considerar
por mas valor de Prop. y car-
gar en Cuentas el producto de
penas de Camara, Multas, y Con-
denaciones con arreglo a lo
prevenido por R.^l Provision de
veinte y quatro de Diciembre
de mil setecientos cincuenta
y cinco, A de alas por la venta
de Aguardiente, y los demas
efectos que correspondan a dha
Villa, y no vayan comprendidos
en este Reglamento.....

80012...16.

Arbitrios

La referida Villa usa de larv.
de cargar, y esijir veinte y seis
mrs en cada Cantara de vino q.
se vende, y comunne por maior
en ella, los veinte y quatro mrs
para pago de los Salarios de
Medicos y Cirujanos, Reparos de

la Fuente de Agua dulce, Carni-
 nos, y Calzadas, y demas gastos
 a que alcance, y los dos mrs. restan-
 tes con destino al Hospicio de
 Burgos segun lo dispuesto por R.
 Facultades, cuyo producto asciende
 anualmente por regulacion a vein-
 mil quinientos veinte y ocho r.
 y catorce mrs. v. de cuya cantidad
 satisface al mismo Hospicio el
 Encabezamiento en que estan com-
 venidos; y para que pueda con-
 tinuar en su uso sin incurrir en
 pena alguna, se le concede, y pro-
 rroga Nueban.^{te} por ahora confor-
 me a lo resuelto por S. M.; previ-
 niendose que aunque este Pueblo
 usa de otro arv.^o de diez y seis mrs.
 en Cantara o vino, es con des-
 tino a la reparacion, y conser-
 vacion de la Carretera o de la Pro-
 vincia que con este objeto obrubo
 la misma Inposicion gral. vte
 todos los Pueblos de ella, y por
 lo mismo, y no interese el
 citado de Salinas en parte.



alguna no se comprende en
este Reglamento, y tampoco
se incluye en él el de diez mrs.
en Cantara de Vinos concedido
a la misma Villa por R.^l Prov.
de trece de Febrero de mil setecientos
veintea y tres para con-
struccion de Obras de la Fuente
y Caminos de comunicacion a las
Salinas con facultad de tomar
a censo las Cantidades necesi-
rias, por ser temporal, y que
verificada la redencion de estos
há de cesar en su uso, y exaccion;
pero en las Cuentas que diere,
y presentare há de considerar,
y cargar su prodeero con la co-
vida justificacion, sin lo qual no
se admitiran, ni abonaran los
reditos de los Censos que hubiere
impuestos en el citado arr.^o y da-
tarse en ellas.....

68914..15.

Y Importan los Valores de Pro

148926..31.

Pro Catorce mil novecientos veinte y seis y treinta
y un mrs. de cuya cantidad, se han de satisfacer las
cargas, y gastos vigientes.

Dotacion fija, y ann. ² ^{ra}
las Cargas y Gastos de este
Pueblo.

Salarios

Para el del Procurador
Juntero que a nombre de la villa,
y su Hermandad ante a las
Juntas grales ordinarias y Extraord.
de la Prov.^a se venialan doscientos
y quarenta ^{on} d. v. con exclusion de
otras Dietas, y gastos.....

0240...

Para el del ^{no} Es. de Ayunta-
miento trecientos ~~sesenta~~ ^{no} d. con
la obligacion de practicar oficio
quanto ocurra de beneficio publi-
co sin Never dños, Propinas, ni
Emolumentos del Comun.....

0360.....

Para el Maordomo, o Depo-
sitario de Propios, en cuyo poder,
y no en el de otra Persona al-
guna deben entrar todos los cau-
dales publicos.....

0476.....

Para el de los dos Alguaciles
del Juzgado de dha villa, cuan-
do les han dos fanegas de trigo con
que se les ha contribuido hasta
aqui del que producen los Gidos

0776...



y Credades o Ormazas, y car-
-gandose la villa o un impor-
-te en las Cuentas, sesenta y sus
D por iguales partes.....

0066....

Para el ocl Alcaide o la
Carcel p.^{ca} o dha villa cincuenta
D.....

0050....

Para el ocl Pregonero p.^{co}
cerandole igualm.^{te} el percibo o
las diez y ocho fanegas o trigo
que expresa la villa havendole
dados hasta aqui, Quatrocientos D.

0600....

Para el ocl Conductor o Car-
tas desde la estafeta o eñiran-
da y llevar a ella las o la villa,
dooientos diez D.....

0210....

Para el distribuidor o R-
-partidor o ellas en el Pueblo.
Cien D.....

0100....

Para el ocl enro oprimen-
-ras letras con calidad o concu-
-rrir en el las qualidades que
previene la R.^{ta} Prov.^{on} Circular
o 88. o Julio o mil o dooientos
setenta y uno y la o en eñar
de valde a los hijos o Vecinos, y
viudas pobres, y huérfanos que

0050.2....

tambien lo fueren, cesandole asi
-mismo las Cuarenta y quatro
fanegas de trigo que el prodromo
de los citados ejidos, y Cerdades
se le han dado hasta ahora car-
-gandose en importe en Cuentas,
mil trescientos D.....

10300...

Para el del medico que
ha de tener su establecimiento
fijo en la Villa con la calidad de
asistir o valde a los enfermos po-
-bres, y demas que se estipulen
en la Escritura de nombramien-
-to y Contrata: dos mil D.....

20000...

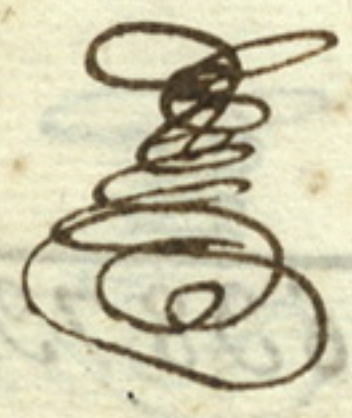
Para el del Cirujano, cuan-
-dole las sesenta fanegas de trigo
con que se le contribuye de las
que producen los ejidos, y Cerdades
del termino de Ormazabal, y car-
-gandose la Villa con su importe
en las Cuentas mil y quinientos
D.....

10500...

Para el del Guarda del Cam-
-po con calidad de considerar
la Villa en las minimas Cuentas
el producto de las millas y con-

Denaciones

60302...



que se ~~compongan~~ pongan, ochenta y ocho
deales.....

60302....

Do 88....

Para el ocl organita de la
Yglesia Parroq. de la Villa do 6.
-cientos sesenta y quatro d....

Do 264....

Para el ocl persona que
guida el Prelo publico de
la misma Villa cien d....

Do 100....

Para el ocl Sacristan de
la Yglesia ocl. N. Crutoral por el
trabajo de tocar las Campanas a
nublado, por tocarlas igualmente
a medio dia desde la crux de
maio hasta la de Septiembre,
y Animas por las mañanas,
noventa y cinco d....

Do 95....

Para el ocl Yglesia ocl. ma
ria por tocar tambien las Cam
panas ocl ella en nublado, tre
-inta d....

Do 30....

CENSO.

Para satisfacer la mitad
de los reditos de un Censo de
sesenta y seis mil d o pñal q.
al dos por ciento tomo, e impuso
la Villa a favor de las Cap.
-llanas fundadas por D. Juan de

60879....

Echaurren por Carta otorgada en
 veinte y siete de Noviembre de
 mil setecientos treinta manes
 munada con la Junta de Ere-
 deros de aquellas R. Salinas,
 a quienes (a quienes) corresponde
 satisfacer la otra mitad, para
 la defensa de sus Exemtorias
 en competencia con las de la
 Villa de Poza seiscientos sesenta
 D.....

0660.....

Para los de la mitad de otra
 de mil Ducados de principal que al
 mismo premio, o interés de dos
 por ciento impuso la Villa man-
 -comunada tambien con la Junta
 de Herederos de Dhas. R. Salinas
 a favor de la Comunidad de Re-
 -ligiosas de S. Juan de Malta
 extramuros de la Villa para
 el propio efecto por Car^{ta} otor-
 -gada en veinte de Abril de
 mil setecientos quarenta y qua-
 -tro: los Cientos diez D^{rs} que co-
 rresponden.....

0110.....

Para los de otro de nueve
 mil

70649....



87883
novecientos d' sepral que impuso
la villa por si a favor de la mis-
ma Comunidad por C^{ta}. otorgada
en treinta y uno de marzo de
mil setecientos veinte y seis para
sus urgencias, los Cientos noventa
y ocho d' que corresponden al
dos por Cientos a que se im-
puso....."

70649.....

0020
Para los de otro de cinco
mil quinientos d' sepral que
tambien tomó la villa de d^{ha}
Comunidad de Religiosas Mal-
teas en diez y nueve de Dic^{re}.
de mil setecientos veintea y tres
para dienda de construir la
Casas Comitoriales, al res-
pecto de dos por Cientos....."

0198...+

0096
Para los de otro de sei mil
y sei Cientos d' sepral que por
C^{ta}. de nueve de Julio de mil
setecientos ochenta y dos impuso,
y otorgó a favor de D. Simón
de Robredo e Beneficiado de la
Iglesia Parroq. de Villanís para
sus urgencias, y gastos de la

0110.....

70957.....

facultad que obtubo para com-
-tucion del nuevo Camino, a
varon de do y medio por cient.....

0165.....

Festividades de Iglesia
y Limosnas voluntarias

Para los gastos de la festividad
de S. Cristoval, Patrono de la Villa
doscientos veinte y reduciendolos uni-
-camente a los que fueren de ver-
-dadero culto, debiendo en inteli-
-gencia de que no se abonaran
los que fueren distintos de este
objetos.....

0200.....

Para el estipendio señalado
al Cabildo Eclesiastico por la celebra-
-cion de Viuperas, y Misa en el
dia de S. ta Lucia diez y ocho y
sin camar titulos.....

0018.....

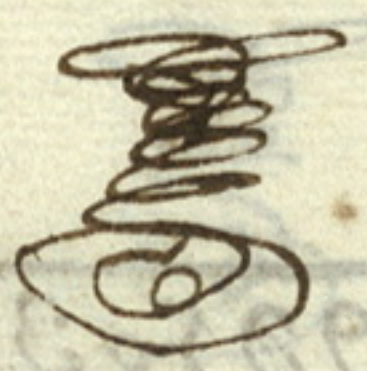
Para la limosna de la Misa
que precede al acto de elecciones
de oficiales de Justicia.....

0008.....

Para la que tambien se satis-
face al mismo Cabildo Eclesiastico de las
Iglesias unidas de Oha Villa por
la celebracion de Misas de pasion
trescientos y tambien sin que cau-
se titulos.....

0300.....

80648.....



Para la que se satisface
por los Sermones de Semana
Sta Cien D.....

80648....

0800....

Para el Stopedaje y ma-
nutencion de los Oradores de
tabla, y Semana Santa doscientos
D.....

0200....

Para el gasto de Cera que
se consume en la Procesion
de Minerva Cien D.....

0400....

Para los de la rogacion que
se hace anualmente veinte y
cinco D.....

0025....

Para la conduccion de la
de S. N. Gregorio, Limosna al Sant.
y la que se da a los Sacerdotes q.
la reparten por el campo treinta
reales.....

0030....

Santos ord. y Extraord.
alterables

Para satisfacer al R. Sto
picio de la Ciudad, y Provincia
de Burgos la Cantidad en que
actualmente esta encabezada
la villa con él, por el proveyo
del arbitrio de los nros en
Cantara de vino concedida

90403....

a beneficio de él o de el que se
 comuna por maior, y menor
 en dha Villa y recada esta
 por su cuenta ochenta y un d...

93104...

Para los gastos ord. y Extraord.
 eventuales, y no fijos, como son
 los que se ofrezcan en la compo-
 sicion, y reparos de las Casas,
 y fincas pertenecientes a los
 Prop. caminos, y calzadas sin-
 gularmente los del valle Salado,
 y de terrazos; Por lo de la mude
 y gastos de llevarle remediando la
 debida utilidad a dhos Propios;
 reconocimientos de dhos Caminos,
 y obras que se haian de exco-
 curar, y ejecutar; el de exidos;
 el de montes para corta de le-
 ña, y demas que ocurra; visita
 de ellos segun ordenanzas, sus
 labores; y plantaciones y po-
 blacion de Arboles; compo-
 sicion de las Cruces del Calvario
 p.^{co} quando sea legitimamente
 preciso; gratificacion que se da
 al salinero que tiene a su

cargo las eras de la Villa en
 el Valle Salado; la que tambien
 sedá á las quatro Panaderas
 por la obligacion de surtir de
 pan cocido todo el año á dha
 Villa, y en comun, y parajeros;
 Dños que se pagan en el Juzgado
 del Diputado grál por el reco-
 nocimiento, y despacho del Li-
 bro de penas de Camara: coste
 de papel para el de acuerdo
 del Ayuntamiento, portes de
 Cartas, y Pliegos que recita de
 oficio; Viages, y diligencias q.
 sea preciso hacer fuera de la
 Villa en asuntos de interese
 de los Propios: Dictámenes, y
 Arreos en iguales casos,
 y quando verse objetos juntos,
 y de beneficio comun; gastos de
 Pleitos en el mismo concepto,
 y quando sea demandada la
 Villa con la precisa calidad, y
 obligacion de presentar con las
 cuentas relaciones juradas
 y documentadas de los Agend-
 -tes, ó Procuradores de los
 Tribunales, donde penden;

gastos del dia de Elecciones de
 Justicia, no excediendo de quarenta
 d; Corte de pesos, medidas, y embu-
 dos; aserim. y arreglo de dho
 pesos, y medidas, conduccion de
 pobres; premio a los que matan
 Lobos, y raposos; gasto en los re-
 mates de abastos publicos, y ad-
 minion de fianzas de los Abarte-
 cedores, propina, o gratificas.
 que se da anualmente segun
 costumbre a los quatro parte-
 res de los Almagres del Comun
 a razon de ocho d a cada uno;
 conduccion de niños expositos, y
 rogaciones por los buenos tem-
 porales, y con otros motivos;
 refacion a los Eccl^{os} si se debiere
 satisfacer del Caudal de Pro-
 pios; y para otros no pre-
 venidos, y que legitiman.
 corresponda en satisfacion
 a dho efectos se señalan tres
 mil d. v. ^{on} pero con la calidad,
 y precisa obligacion de que se
 ha de hacer constar en las Cu-
 entas la necesidad, ejecucion, y

pago de cada uno de los 70

90184...

-lacionados gastos con documen

-tos legitimos que lo acrediten...

33.000...

Cuando partidas, y la cantidad que

120184

cada una señalada con las mismas que se han de sacar
-facer en las Cuentas subscritas sin alterar. alguna a
-menos que no preceda y se presente oñ ocl Señor
Fiscal comunicado por esta Contad.^a gral. de Propio
y Arbitrios ocl Reinos, y por medio ocl Diputado
gral. de la Prov.^a Previniendose que aunque esta Villa
ha sufrido hasta ahora otras cargas, y gastos, no se
comprenden en este Reglamento por los motivos y cau
-sas siguientes

Partidas que se excluyen

La ocl Salario ocl Colector
de Bulas, por ser carga conijil,
y abonarse por la renta un mñ
por Bula

La ocl que se abona al mñ
mo Colector por raxon ocl Bu
-las que valen blancas, por que
la misma renta debe reponerlas

La ocl gratificaj.ⁿ que se da
en la Estafeta de Miranda p.
separar las Cartas, por no ser ocl
la obligacion ocl Propios.

La ocl aynda se costa al va
-cristan por tocar la Campani
Ma

se animar, por que debe hacerlo
por el salario que le queda re-
ñalado.

La ocl coste de vestido que
se hace al Pregonero para la
asistencia a la Procecion ocl
viernes Santo, por ser un gasto
absolutamente superfluo, e inde-
-vido, y quedarle tambien re-
ñalado el salario competente.

La ocl coste de Jarros, y vasos
para la taberna, por que debe
surtirlos el Abastecedor, o Per-
sona encargada de ella.

La ocl los dños que se pagan a
los Capitulares por poner, y ajus-
tar las Cuentas mensuales, por
que deben hacerlo o oficio, y
sin gasto alguno ocl Propios.

La ocl gasto que se hace con
los mismos Capitulares en la
funcion ocl repartimiento de
votos en la Aldea o arriada,
por superfluo, y sin convenien-
cia favor ocl Propios.

La ocl gratificacion que
se le da al amanuense ocl
Esc. por que debe ser de cuenta
y cargo de este.

La ocl que tambien se



da a los Alguaciles por asistir,
y acompañar a la Justicia, y
Ayuntamientos a las Visperas
y Funciones de Paquas, por q
deben hacerlos por el salario que
les queda señalado.

La se lo que tambien se les
da por hacer los repelidos, y coti-
jos de sitios publicos, idm.

Ultimamente la del gasto que
se hizo con el Inez de residencia
que paio a dha Villa, por no
tener comecuencia.

De modo, que en la forma que señala este R.
-glamento se consideran por dotacion total, y fija para los
gastos ciertos, e inciertos de esta Villa los figurados Docce-
-mil ciento ochenta y quatro D.ⁿ y compensados con los
Catorce mil novecientos veinte y seis D. y treinta y un mxi
v.ⁿ que importa el valor de Propios que actualmente
goza (los quales veran mas o menos segun produzcan
sus efectos arrendandolos y en defecto de Postores compe-
-tentes administrandolos con la pureza que corresponde
y encarga S. M.) resultan sobrantes en cada año dos
mil setecientos quarenta y dos D. y treinta y un mxi v.
como se demuestra; con

{	Valor de Prop. y Arb....	163926.31.
	Dotacion.....	123184.....
	Sobrante anual....	20742.31.

la prevencion de que para
el abono de los accidentales,

y extraordinarios que han considerados en la ultima par-
-tida se ha de justificar siempre en las Cuentas su di-

tribucion con documentos que no solo acrediten su va-
lidad sino tambien la necesidad y exencion de ellas
sin exceder en manera alguna de dha Cantidad. Y este
sobrante, el que quedare de la dotacion señalada para
gastos extraord.^{os} de ordenes de Camara y gastos de Justic.^a
notifichos el Encabezamiento correspondiente y el produc-
to de las Condenaciones de Monte, Campo, y Ordenan-
za, con el de los demas efectos que le pertenescan en
lo sucesivo, aunque no baian comprendidos en este Re-
glamento, se ha de depositar en Arca de tres llaves,
de las quales una ha de tener el Alcalde ordinario, otra
el C.^{no} de Ayuntamiento, y la otra el Tesorero para
aplicarlo a la redencion de los Censos con que se hallan
gravados los Propios, y despues a lo que sea de mayor
beneficio comun de dha Villa, manteniendolo en de-
posito, y representandolo al Señor Fiscal con la justifi-
cacion que corresponde, y operar en Resolucion. Y de
este Reglamento (que se ha de observar puntualmente
en todas sus partes, pues de lo contrario, y de qual
quiera descubierto que resulte contra el Tesorero; se-
ran responsables la Justicia y Ayuntamiento de
dha Villa con bienes propios respecto de que asi la
recaudacion, y distribucion de los Caudales publicos,
como el nombramiento del Depositario, o Tesorero
pertenecen a un conocimiento privativo, y seran

culpables en Mos qualesquiera perjuicio, o menoscabos
que resulten pudiendo, y debiendo precaverlos con los
resguardos, y seguridades convenientes) se ha otorgado.
-mar Vaxon en el Juzgado o el Diputado gral de la
Provincia de Alava, quedando copia para que comte
y remitiendo el original a la mencionada Villa de
Salinas de Añana para que comte. Mad. Diez
y ocho de Abril de mil setecientos noventa y dos.

Dro para el At. trece-
ientos ochenta y no vellou



Juan de Mendiola

Correo. Do